



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Angélica María Ortiz Dueñas en representación de Nicolle Vanesa Ruiz
Demandado	Víctor Guillermo Ruiz
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00151 00
Asunto	Libra mandamiento y decreta medida
Fecha de la providencia	Siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018)

***LIBRAR ORDEN DE PAGO** contra el demandado **Victor Guillermo Ruiz** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$37.916.691.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$7.643.871.00), correspondiente al valor de las cuotas de los meses de marzo a diciembre del año 2015. Correspondiente cada una por la suma de (\$894.319.00).

Por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENCUENTA Y DOS PESOS (\$11.483.052.00), correspondiente al valor de las cuotas de los meses de enero a diciembre del año 2016. Correspondiente cada una por la suma de (\$956.921.00).

Por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$12.286.872.00), correspondiente al valor de las cuotas de los meses de enero a diciembre del año 2017. Correspondiente cada una por la suma de (\$1.023.906.00).

Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$6.505.896.00), correspondiente al valor de las cuotas de los meses de enero a junio del año 2018. Correspondiente cada una por la suma de (\$1.084.316.00).

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento. Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

*Cítese al demandado y notifíquesele del presente auto en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

MEDIDAS CAUTELARES:

*De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 30% de la pensión y demás emolumentos que

perciba el demandado **Víctor Guillermo Ruiz** como pensionado del magisterio, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a la Fiduprevisora. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limítese la medida a la suma de \$65.000.000.00

*Se decreta la restricción para salir del país al demandado **Victor Guillermo Ruiz**, Ofíciase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

*Se ordena oficiar a las centrales de riesgo para que se haga la anotación del reporte al demandado.

*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA**
HUMANA DE LA JUSTICIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

18 Del **- 8 JUN 2018**

AYELETH PUEETO PADILLA
Secretaría